

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3404

18 DE MAYO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para derogar la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada, conocida como "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos"; y enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Publico de Puerto Rico"; a fin de eliminar toda referencia a dicho Hogar."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; y crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

Hay leyes que pueden perder su efectividad, por diferentes razones. A saber, la creación de nuevos estatutos, decisiones judiciales, posteriores a la creación de la ley o debido a que la realidad económica, tecnológica o cultural de la sociedad cambia. Por

consiguiente, el objetivo que originalmente persigue una la ley cuando es creada puede convertirse en uno inaplicable o ineficaz. A tal efecto, sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso los preceptos que son contrarios a la circunstancias actuales."

La Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada creaba una institución de caridad conocida bajo el nombre de "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos". Este Hogar, estuvo situado en la ciudad de Ponce, Puerto Rico y tenía como objeto proveer hogar, protección y subsistencia a los ciegos pobres que debido a la pobreza y verdadero desamparo o por otras causas, dependían de la caridad pública o privada. No obstante, el "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos", dejó de existir en Puerto Rico. Cónsono con lo anterior, se debe enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Publico de Puerto Rico" para eliminar toda referencia al Hogar.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, la Asamblea Legislativa entiende que procede la derogación expresa de la Ley Núm. 17, *supra*, y la enmienda a la Ley Núm. 95, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada,
2 conocida como "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos".

3 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (e) de la Sección 10 de la Ley Núm. 95 de de 12
4 de Mayo de 1943, según enmendada, para que se lea como sigue:

5 **"Sección 10.-División de Bienestar Público-Funciones**

6 Bajo la dirección del Secretario de la Familia la División desempeñará las
7 funciones de bienestar público de Puerto Rico, excepto lo que se disponga por ley
8 en contrario. Las siguientes saran sus funciones y deberes:

9 (a) ...

10 ...

1 (e) Instituciones.- Ser responsable del cuidado y dirección de los
2 niños de los Hogares Estadales para Niños y el Instituto de
3 Niños y Ciegos o en cualesquiera otras instituciones de esta
4 naturaleza ya establecidas, que se transfieran a la División, o
5 que se establezcan por el gobierno en el futuro, En tal virtud,
6 la División será responsable de la organización de los
7 servicios, el personal y la administración interna de dichas
8 instituciones.”

9 Artículo 3. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

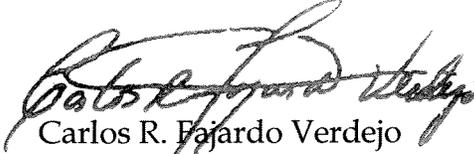
22 de junio de 2011

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el **P. de la C. 3404**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2011 JUN 23 AM 9:44

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

23 de junio de 2011

**HON. CARMELO J. RIOS SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISION DE GOBIERNO**

Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. _____ P. de la C. 3404 R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

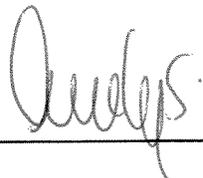
PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>Rios</u>	_____	_____

Han sido:

- | | | |
|--|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input checked="" type="checkbox"/> electrónico | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: W. Lobo
Fecha: 23/6/11
Hora: 2:52 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: 

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
14 de octubre de 2011

Informe Positivo sobre

el P. de la C. 3404

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3404, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 3404, tiene como propósito derogar la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada, la cual creo el "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos"; y enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Publico de Puerto Rico"; a fin de eliminar toda referencia a dicho Hogar."

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; y crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

Hay leyes que pueden perder su efectividad, por diferentes razones. A saber, la creación de nuevos estatutos, decisiones judiciales, posteriores a la creación de la ley o debido a que la realidad económica, tecnológica o cultural de la sociedad cambia. Por consiguiente, el objetivo que originalmente persigue una la ley cuando es creada puede convertirse en uno inaplicable o ineficaz. A tal efecto, sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso los preceptos que son contrarios a la circunstancias actuales.

La Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada creaba una institución de caridad conocida bajo el nombre de "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos".

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2011 OCT 14 PM 6:02

Este Hogar, estuvo situado en la ciudad de Ponce, Puerto Rico y tenía como objeto proveer hogar, protección y subsistencia a los ciegos pobres que debido a la pobreza y verdadero desamparo o por otras causas, dependían de la caridad pública o privada. No obstante, el "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos", dejó de existir en Puerto Rico. Cónsono con lo anterior, se debe enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Publico de Puerto Rico" para eliminar toda referencia al Hogar.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, la Asamblea Legislativa entiende que procede la derogación expresa de la Ley Núm. 17, *supra*, y la enmienda a la Ley Núm. 95, *supra*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la **Comisión de Gobierno** del Senado Puerto Rico solicito comentarios sobre la presente medida. Entre las mismas, el **Departamento de Estado**, el **Municipio Autónomo de Ponce**, el **Departamento de Hacienda**, la **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos**, el **Departamento de Salud**, y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**.

El **Departamento de Estado**, nos comenta que, luego de evaluar los meritos de la medida, favorecen la aprobación de la misma.

El **Municipio Autónomo de Ponce**, informa que la ley antes mencionada creaba una institución de caridad conocida bajo el nombre "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos". Al dejar de existir este Centro, la ley que lo creaba y concedía facultad resulta innecesaria.

El **Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y propósitos de la medida señala que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, así como cualquier otra área de competencia del Departamento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán

identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

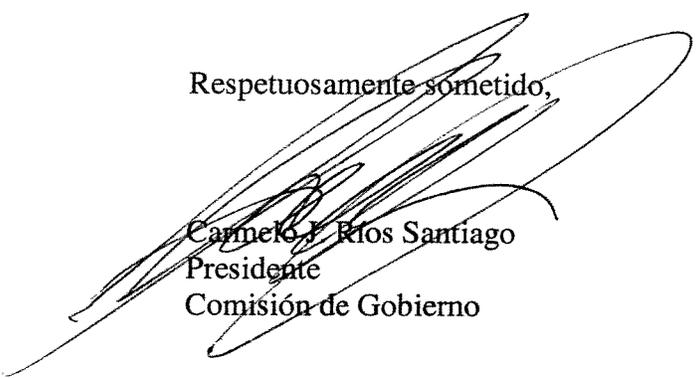
La Comisión suscribiente señala que mediante la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, se creó la institución de "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos". Este Hogar, estuvo situado en la ciudad de Ponce, Puerto Rico y tenía como objeto proveer hogar, protección y subsistencia a los ciegos que dependían de la caridad pública o privada. No obstante, el "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos", dejó de existir en Puerto Rico. Entendemos que cónsono con lo anterior, se debe enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Publico de Puerto Rico" para eliminar toda referencia al Hogar.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o de que dentro de la administración pública se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa.

Esta Comisión entiende que sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones de esta forma evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente en Puerto Rico. Por la presente queda determinado que procede la derogación expresa de la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada.

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3404, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo F. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3404

18 DE MAYO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para derogar la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada, conocida como "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos"; y enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Publico de Puerto Rico"; a fin de eliminar toda referencia a dicho Hogar."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; y crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

Hay leyes que pueden perder su efectividad, por diferentes razones. A saber, la creación de nuevos estatutos, decisiones judiciales, posteriores a la creación de la ley o

debido a que la realidad económica, tecnológica o cultural de la sociedad cambia. Por consiguiente, el objetivo que originalmente persigue una la ley cuando es creada puede convertirse en uno inaplicable o ineficaz. A tal efecto, sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso los preceptos que son contrarios a la circunstancias actuales."

La Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada creaba una institución de caridad conocida bajo el nombre de "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos". Este Hogar, estuvo situado en la ciudad de Ponce, Puerto Rico y tenía como objeto proveer hogar, protección y subsistencia a los ciegos pobres que debido a la pobreza y verdadero desamparo o por otras causas, dependían de la caridad pública o privada. No obstante, el "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos", dejó de existir en Puerto Rico. Cónsono con lo anterior, se debe enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Publico de Puerto Rico" para eliminar toda referencia al Hogar.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, la Asamblea Legislativa entiende que procede la derogación expresa de la Ley Núm. 17, *supra*, y la enmienda a la Ley Núm. 95, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada,
2 conocida como "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos".

3 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (e) de la Sección 10 de la Ley Núm. 95 de de 12
4 de Mayo de 1943, según enmendada, para que se lea como sigue:

5 "Sección 10.-**División de Bienestar Público-Funciones**

6 Bajo la dirección del Secretario de la Familia la División desempeñará las
7 funciones de bienestar público de Puerto Rico, excepto lo que se disponga por ley
8 en contrario. Las siguientes saran sus funciones y deberes:

9 (a) ...

10 ...

1 (e) Instituciones.- Ser responsable del cuidado y dirección de los
2 niños de los Hogares Estadales para Niños y el Instituto de
3 Niños y Ciegos o en cualesquiera otras instituciones de esta
4 naturaleza ya establecidas, que se transfieran a la División, o
5 que se establezcan por el gobierno en el futuro, En tal virtud,
6 la División será responsable de la organización de los
7 servicios, el personal y la administración interna de dichas
8 instituciones.”

9 Artículo 3. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

Octubre 17, 2011

SR. LAWRENCE SEILHAMER RODRIGUEZ
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

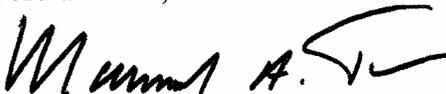
PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC	RCC	R.CON.C
				3404		

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
	✓		

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			De lo Jurídico Civil
			De lo Jurídico Penal
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
✓			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Tramitado por: Javier García

Javier García (Trámites y Réconds)

From: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Monday, October 17, 2011 10:16 AM
To: Javier García (Trámites y Réconds)
Cc: Alex López (Asesores Legislativos); William Morales (Com. Reglas y Calendario)
Subject: Notificación de recibo sobre los informe pc 3177, 3404; y rcs 360

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios los siguiente informe:

PC 3177

PC 3404

RCS 360

From: Javier García (Trámites y Réconds)
Sent: Monday, October 17, 2011 9:39 AM
To: Informes Distribución Reglamentaria
Subject: Informes y Entrillados pc 3177, 3404; y rcs 360 (dar cuenta)

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. de la C. 3404 Medida
Resultado 23X0X0X5 Aprobada

en la votación número 1 efectuada el jueves, 23 de febrero de 2012.

Generado el viernes, 24 de febrero de 2012

Senador	Voto
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	Ausente
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	Ausente
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Iglesias Suárez, Roger	A favor
Martínez Santiago, Angel	Ausente
Muñiz Cortés, Luis D.	Ausente
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	Ausente
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**

OFICINA DEL SECRETARIO

Febrero 24, 2012

SEÑOR:

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado de Puerto Rico ha **APROBADO CON ENMIENDAS** el P. de la C. 3404, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

El Senado solicita igual resolución por parte de la Cámara de Representantes.

Respetuosamente,

**Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico**

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DE LA C.)

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO

2012 FEB 24 PM 3:52

(P. de la C. 3404)

LEY

Para derogar la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada, conocida como "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos"; y enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Público de Puerto Rico"; a fin de eliminar toda referencia a dicho Hogar."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aun cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; y crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

Hay leyes que pueden perder su efectividad, por diferentes razones. A saber, la creación de nuevos estatutos, decisiones judiciales, posteriores a la creación de la ley o debido a que la realidad económica, tecnológica o cultural de la sociedad cambia. Por consiguiente, el objetivo que originalmente persigue una ley cuando es creada puede convertirse en uno inaplicable o ineficaz. A tal efecto, sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso los preceptos que son contrarios a la circunstancias actuales.

La Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada, creaba una institución de caridad, conocida bajo el nombre de "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos". Este Hogar estuvo situado en la ciudad de Ponce, Puerto Rico, y tenía como objeto proveer hogar, protección y subsistencia a los ciegos pobres que debido a la pobreza y verdadero desamparo o por otras causas, dependían de la caridad pública o privada. No obstante, el "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos", dejó de existir en Puerto Rico. Cónsono con lo anterior, se debe enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Público de Puerto Rico", para eliminar toda referencia al Hogar.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, la Asamblea Legislativa entiende que

procede la derogación expresa de la Ley Núm. 17, *supra*, y la enmienda a la Ley Núm. 95, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada, conocida como "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos".

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (e) de la Sección 10 de la Ley Núm. 95 de de 12 de mayo de 1943, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 10.-División de Bienestar Público-Funciones

Bajo la dirección del Secretario de la Familia, la División desempeñará las funciones de bienestar público de Puerto Rico, excepto lo que se disponga por ley en contrario. Las siguientes serán sus funciones y deberes:

(a) ...

...

(e) Instituciones.- Ser responsable del cuidado y dirección de los niños de los Hogares Estadales para Niños y el Instituto de Niños y Ciegos o en cualesquiera otras instituciones de esta naturaleza ya establecidas, que se transfieran a la División, o que se establezcan por el gobierno en el futuro. En tal virtud, la División será responsable de la organización de los servicios, el personal y la administración interna de dichas instituciones."

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA
RECEIVED
SENADO DE P.R.
2012 FEB 27 PM 3:33

27 de febrero de 2012

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

La Cámara de Representantes, informa al Senado que **HA ACEPTADO LAS ENMIENDAS** en torno al

P. DE LA C. 3404

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(ACEPTA ENMIENDAS)



SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

2012 FEB 29 AM 9:06 *MD*

CAMARA DE REPRESENTANTES

29 de febrero de 2012

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informa al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. de la C. 3404

que le remito adjunto, rogándole se sirva firmarlo y ordenar su devolución.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTA)



GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

6 de marzo de 2012

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el

P. de la C. 3404

que le devuelvo adjunto.

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2012 MAR -6 PM 12: 34

Respetuosamente,

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO FIRMA P. DE LA C.)



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Asesor Legislativo

12 MAY - 8 PM 2:10

Oficina del Asesor Legislativo
Societaria

7 de mayo de 2012

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 4 de mayo de 2012, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó el Proyecto de la Cámara 3404, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria, titulado:

LEY: Para derogar la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada, conocida como "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos"; y enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Público de Puerto Rico"; a fin de eliminar toda referencia a dicho Hogar."

Cordialmente,

Lcdo. Philippe Mesa Pabón
Asesor del Gobernador
Asuntos Legislativos

(P. de la C. 3404)

LEY 80-2012
4 DE MAYO DE 2012

Para derogar la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada, conocida como "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos"; y enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Público de Puerto Rico"; a fin de eliminar toda referencia a dicho Hogar."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aun cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; y crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

Hay leyes que pueden perder su efectividad, por diferentes razones. A saber, la creación de nuevos estatutos, decisiones judiciales, posteriores a la creación de la ley o debido a que la realidad económica, tecnológica o cultural de la sociedad cambia. Por consiguiente, el objetivo que originalmente persigue una ley cuando es creada puede convertirse en uno inaplicable o ineficaz. A tal efecto, sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso los preceptos que son contrarios a la circunstancias actuales.

La Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada, creaba una institución de caridad, conocida bajo el nombre de "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos". Este Hogar estuvo situado en la ciudad de Ponce, Puerto Rico, y tenía como objeto proveer hogar, protección y subsistencia a los ciegos pobres que debido a la pobreza y verdadero desamparo o por otras causas, dependían de la caridad pública o privada. No obstante, el "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos", dejó de existir en Puerto Rico. Cónsono con lo anterior, se debe enmendar el inciso (e) de la Ley Núm. 95 de 12 de Mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Público de Puerto Rico", para eliminar toda referencia al Hogar.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, la Asamblea Legislativa entiende que procede la derogación expresa de la Ley Núm. 17, *supra*, y la enmienda a la Ley Núm. 95, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 17 de 25 de febrero de 1902, según enmendada, conocida como "Hogar Soledad Rodríguez Pastor para Ciegos Adultos".

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (e) de la Sección 10 de la Ley Núm. 95 de de 12 de mayo de 1943, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 10.-División de Bienestar Público-Funciones

Bajo la dirección del Secretario de la Familia, la División desempeñará las funciones de bienestar público de Puerto Rico, excepto lo que se disponga por ley en contrario. Las siguientes serán sus funciones y deberes:

(a) ...

...

(e) Instituciones.- Ser responsable del cuidado y dirección de los niños de los Hogares Estaduales para Niños y el Instituto de Niños y Ciegos o en cualesquiera otras instituciones de esta naturaleza ya establecidas, que se transfieran a la División, o que se establezcan por el gobierno en el futuro. En tal virtud, la División será responsable de la organización de los servicios, el personal y la administración interna de dichas instituciones."

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.